

OFI18-00032600 / JMSC 110200

(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)

Bogotá D.C. 6 de abril de 2018

Señor

**BENJAMIN NIÑO FLOREZ**

ED. NUEVO CONGRESO, CRA.7 NO.

Ciudad

CAMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: *Janif*

Fecha: *10-04-18* Hora: *9:40 AM*

Radicado: *783*

Asunto: **Proposición n° 32 del 21 de marzo de 2018 "Fenómeno migratorio de ciudadanos venezolanos" presentada por los HH.RR Tatiana Cabello Flórez, Maria Eugenia Triana Vargas**

Estimado señor Secretario General:

Me refiero a su comunicación, radicada en este despacho por el Director para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual plantea, entre otras, la siguiente pregunta: "7. ¿Por qué a la fecha no se ha declarado el estado de emergencia humanitaria en los departamentos fronterizos con Venezuela tal como se ha solicitado desde el Congreso de la República?".

En atención a la misma, es importante recordar que la emergencia económica, social y ecológica es una figura jurídica de carácter excepcional, establecida en el artículo 215 de la Constitución Política, que exige para su declaratoria el cumplimiento de algunos requisitos que no se configuran en esta oportunidad.

En efecto, uno de los requisitos materiales exigidos por la Corte Constitucional para la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica es el denominado *presupuesto de necesidad*, según el cual, debe acreditarse que la situación de crisis no puede ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales.

Así las cosas, es preciso tener en cuenta que el Gobierno nacional ha venido atendiendo la llegada masiva de venezolanos y de colombianos retornados a territorio nacional dentro de las capacidades institucionales actuales y que todavía cuenta con otras herramientas de carácter ordinario para hacerle frente a la situación.

En materia de salud, por ejemplo, el artículo 49 de la Constitución Política (mod. por el A.L. 2 de 2009) y los artículos 14 de la Ley 1751 de 2015, 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 715 de 2001 y 20 de la Ley 1122 de 2007 establecen que la atención de urgencias

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia PÚBLICA

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



debe ser prestada a toda persona nacional o extranjera, sin ninguna exigencia ni discriminación y que por tratarse de un componente colectivo, también es un derecho de toda persona acceder a las acciones en salud pública tal y como se indica en la Circular 025 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Adicionalmente, la población inmigrante puede ser afiliada al sistema de seguridad social en salud, acatando lo previsto en el Decreto 780 de 2016, así como al sistema de riesgos laborales con sujeción a lo previsto en el Decreto 1072 de 2015.

Otro ejemplo de atención de la situación de emergencia en la frontera con Venezuela en el marco de la oferta institucional vigente es el relacionado con el componente de educación. En este punto, la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 dispone la educación como derecho fundamental de los niños, y en su artículo 67 señala que es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, que será gratuita en las instituciones educativas del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales, se debe garantizar este servicio público en sus niveles de educación Preescolar, Básica y Media, mediante el acceso a todos los establecimientos educativos, a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.

Igualmente, el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, establecen la gratuidad educativa para los estudiantes de preescolar, básica y media, en edad escolar, matriculados en instituciones educativas estatales, entendiéndose ésta como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios que se ofrecen a la comunidad educativa.

La actual crisis que afronta la República Bolivariana de Venezuela ha evidenciado un creciente flujo migratorio de su población a nuestro país, demandando del estado colombiano la adopción de medidas para la garantía de derechos fundamentales y el acceso a servicios públicos.

En tal sentido, el Ministerio de Educación Nacional ha emitido las circulares Nos. 45 de septiembre de 2015, 7 del 2 de febrero de 2016 y 01 del 27 de abril de 2017, esta última conjunta con la Oficina de Migración Colombia, en cumplimiento de la labor de garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el Territorio Nacional.

Por otra parte, como ya se mencionó, existen otras herramientas de carácter ordinario

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia PÚBLICA  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Certificado  
No. SC5672-1

para hacerle frente a la situación migratoria y una de ellas es el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 " por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018", según el cual, el Gobierno nacional debe diseñar una política integral de atención humanitaria para atender la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela.

En desarrollo de dicho artículo, se expidió el decreto 542 del 21 de marzo de 2018 para crear un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria, sin que sea necesario acudir a la figura excepcionalísima de la emergencia económica, social y ecológica.

Por las razones expuestas, el Gobierno nacional no ha acudido aún a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Cordial saludo,



Firmado digitalmente por: CLAUDIA ISABEL  
GONZALEZ SANCHEZ, Secretaria Jurídica de la  
Presidencia de la Republica  
Fecha: 2018.04.06 19:51:25 -05:00



Clave:JctdlhBmFP

OMCM

